



ESTATUTO

2026



ESTATUTO VIGENTE		Página 1 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

ESTATUTO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, INTEGRANTES, DURACIÓN.

Denominación

ARTÍCULO 1º. La empresa cooperativa se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito COPACREDITO.

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa se podrá identificar también, alternativamente, con la sigla "COPACREDITO"

Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 2º. COPACREDITO es una empresa asociativa, autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, especializada en la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

Marco legal

ARTÍCULO 3º. COPACREDITO se registrará por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito.

Domicilio y ámbito territorial de operaciones

ARTÍCULO 4º. El domicilio y sede principal de COPACREDITO será el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander y su radio de acción toda la República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 2 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Duración

ARTÍCULO 5°. La duración de COPACREDITO será indefinida, sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento de acuerdo con los procedimientos previstos por la ley y por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Objeto del acuerdo cooperativo

ARTÍCULO 6°. La cooperativa COPACREDITO tendrá como objeto general del acuerdo cooperativo el fomento de las actividades de Ahorro y de Crédito entre sus asociados, el apoyo para la creación y desarrollo de empresas y microempresas de los mismos en forma permanente con el fin de contribuir a su bienestar social y económico junto con los miembros de su núcleo familiar; para lo cual promoverá la educación, integración y solidaridad, adoptando igualmente las medidas y modalidades que hagan posible la captación de recursos para tal fin.

En desarrollo de su objeto social, COPACREDITO podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COPACREDITO tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Actividades del acuerdo cooperativo

ARTÍCULO 7°. La cooperativa, como ente especializado de ahorro y crédito, podrá desarrollar las siguientes actividades para dar cumplimiento a su objeto:

- Captar dinero de sus asociados mediante las modalidades de ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término fijo con la expedición de CDAT, ahorro contractual o cualquier modalidad de ahorro existente en Colombia y autorizada para las cooperativas.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 3 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- b) Otorgar créditos a sus asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración, para fines productivos, mejoramiento personal y familiar, inversiones, educación, salud, recreación, adquisición de electrodomésticos, vehículos, vivienda, materiales de construcción, útiles y en general bienes de consumo, calamidad doméstica y todos aquellos que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los asociados.
- c) Recibir sumas de dinero de sus asociados para incrementar sus aportes sociales, abonar y/o cancelar deudas.
- d) Negociar títulos emitidos por entidades vigiladas por el Gobierno, en ningún caso los emitidos o representados por sus gerentes, directores, directivos y empleados
- e) Celebrar contratos de apertura de crédito
- f) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad.
- h) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades enunciadas en el presente estatuto, en el proyecto educativo social empresarial (PESEM) y la ley cooperativa, pueden desarrollar directamente o mediante convenios con entidades debidamente autorizadas.
- i) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios. Para el uso de cuentas.
- j) Atender las calamidades de los asociados y su núcleo familiar, de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto y reglamentos, mediante el establecimiento de fondos especiales.
- k) Fomentar la recreación y el esparcimiento de los asociados y su familia mediante programas de recreación, deportes, cultura y turismo.
- l) Organizar, promover, dirigir y financiar programas de recreación y turismo local, nacional e internacional para los asociados y su familia, a través de convenios interinstitucionales que permitan que estos programas de recreación y turismo se desarrollen permanentemente.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 4 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- m) Atender y promover la capacitación técnica, administrativa y la formación e instrucción en educación cooperativa de asociados, integrantes de los órganos de administración y control y empleados de la cooperativa.
- n) Emitir bonos.
- o) Organizar o contratar con otras instituciones programas de educación a todo nivel.
- p) Crear otros servicios complementarios para los asociados y empleados de la cooperativa que redunden en su bienestar social y económico, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.
- q) Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
- r) Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción.
- s) Ofrecer servicios de salud a través de convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación de los mismos.
- t) Promover, participar o constituir, a nivel nacional o internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo, o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no se desvirtué su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Para este efecto, COPACREDITO podrá constituir y participar en toda clase de unidades de negocios con sus asociados, con el propósito de lograr la promoción económica de los mismos o de sus empresas de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el consejo de administración, en concordancia con el objeto social.
- u) Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- v) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 5 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- w) Constituir fondos de bienestar social para los asociados, con cargo a los excedentes.
- x) Prestar los servicios de ahorro y crédito a sus asociados bajo su responsabilidad a través de corresponsales autorizados u otros canales de prestación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. De igual forma podrá hacer campañas de promoción de sus servicios y de vinculación de nuevos asociados a través de estos corresponsales
- y) Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1°.

Estos servicios serán prestados a los asociados a través de una adecuada estructura administrativa que para el efecto establecerá el Consejo de Administración, mediante su debida reglamentación. Los servicios de ahorro y crédito se sujetarán para todos sus efectos a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2°.

Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán cuando sean de buena procedencia y por ende de carácter lícito y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 3°.

En todo caso, en la prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

Actos cooperativos y sujeción a los principios y valores cooperativos

ARTÍCULO 8°. Todas las transacciones, operaciones, pactos, convenios, alianzas y en general todas las acciones que se generen entre COPACREDITO y sus asociados o entre COPACREDITO y otras cooperativas como causa para la realización de las actividades previstas en el artículo anterior, constituyen ACTOS COOPERATIVOS y se adelantarán

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 6 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

de conformidad con lo previsto en este estatuto y los reglamentos que se expidan para el efecto.

Estructura administrativa y reglamentación de los servicios

ARTÍCULO 9°. Para llevar a cabo las actividades que trata el artículo anterior. La cooperativa deberá adecuar su estructura organizacional a partir de estudios técnicos y socioeconómicos que confirmen su viabilidad. Con base en esto La cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, buscar recursos y realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo y en cumplimiento de los objetivos, todo en lo posible dentro de un plan de desarrollo diseñado previamente y con la aprobación del Consejo de Administración.

Igualmente, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se contemplarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Extensión de los servicios a terceros

ARTÍCULO 10°. Por regla general la cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo y a juicio del Consejo de Administración podrá extender esos servicios al público no asociado, salvo los de ahorro y crédito.

Dado este caso, los excedentes que se obtengan, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

Valores y principios cooperativos

ARTÍCULO 11. COPACREDITO regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 7 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Vínculo común de asociación

ARTÍCULO 12º. Podrán presentar la solicitud de admisión para ser asociados de la cooperativa, las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años y quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad deberán acreditar una cualquiera de las siguientes condiciones, por las cuales se constituye el vínculo común de asociación:

- a) Ser trabajador con contrato a término indefinido de ECOPETROL S.A. o de cualquier empresa de la industria petrolera o energética que opere en Colombia.
- b) Ser trabajador con contrato no inferior a un año de ECOPETROL S.A. o de cualquier empresa de la industria petrolera o energética que opere en Colombia.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 8 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- c) Ser pensionado por ECOPETROL S.A. o de cualquier empresa de la industria petrolera o energética que opere en Colombia, siempre y cuando su mesada pensional no sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).
- d) Ser sustituto(a) de la jubilación o beneficiario(a) de la pensión de manera vitalicia, de las personas contempladas en el literal c de este artículo.
- e) Ser trabajador (a) con contrato a termino indefinido o contrato no inferior a un año de cualquier empresa del grupo ECOPETROL S.A.
- f) Ser trabajador con contrato a término indefinido o contrato no inferior a un año, o ser pensionado de COPACREDITO o de cualquier cooperativa o fondo de empleados, corporación o club de trabajadores activos o pensionados de las empresas del grupo Ecopetrol S.A.
- g) Ser cónyuge o compañero(a) permanente o pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o único civil, de los mencionados en cualquiera de los literales a), b), c), d) e) y f).
- h) Ser ex trabajador de ECOPETROL S.A. beneficiario de aportes para el sistema general de seguridad social y del plan educacional o tener un reconocimiento económico consistente en renta mensual, hasta que adquiera el derecho a pensionarse, de conformidad con la legislación colombiana.
- i) Ser asociado de las entidades del Sector Solidario que se incorporen a COPACREDITO con la autorización de la SES.

PARÁGRAFO 1°.

Las personas mencionadas en el literal g) de este artículo podrán presentar solicitud de vinculación y quienes ya están asociados no perderán el vínculo ni la calidad de asociados, por el fallecimiento o desvinculación a COPACREDITO, de las personas mencionadas en los literales a), b), c), d), e) y f) de este artículo.

PARÁGRAFO 2°.

Se consideran trabajadores de la industria petrolera y/o energética a todos aquellos que estén vinculados con empresas que se dediquen a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, refinación y petroquímica, comercialización, mantenimiento, administración, servicios generales, generación de energía, transporte de energía y distribución de energía eléctrica.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 9 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 3°.

El Consejo de Administración reglamentará la admisión de asociados y la apertura gradual del vínculo asociativo.

PARÁGRAFO 4°.

COPACREDITO se reserva el derecho de admisión de cualquier solicitante una vez sea realizado el respectivo estudio de su solicitud y teniendo como criterio proteger la integridad y los intereses de la entidad.

Requisitos de admisión y condiciones para ser asociado

ARTÍCULO 13°. Para ser admitido como asociado de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, acreditar y demostrar que cumple con el vínculo común de asociación estipulado en alguna de las opciones definidas en el artículo anterior.
- b) Ser legal y económicamente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, salvo los menores de edad que actuarán a través de su representante legal.
- c) Estar domiciliado en el territorio nacional colombiano.
- d) Pagar en el momento de la aprobación de su ingreso la cuota de aportes sociales mínima establecida en este estatuto y comprometerse a capitalizar permanentemente una suma igual o superior en períodos quincenales para los asociados trabajadores activos de nóminas y en periodos mensuales para los demás asociados.
- e) Autorizar el descuento por nómina de su mesada pensional, salario u honorarios por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, ahorros y demás obligaciones económicas que contraiga con COPACREDITO cuando se tenga convenio de descuento por nomina con la empresa donde pertenece el asociado.
- f) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- g) Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- h) Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 10 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- i) No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- j) No haber sido excluido de la cooperativa COPACREDITO.

PARÁGRAFO.

Los asociados que establezcan su domicilio fuera del país, con posterioridad a la admisión, no perderán la calidad de tales.

Calidad de asociado

ARTÍCULO 14°. Serán asociados de la cooperativa COPACREDITO las personas que sean aceptadas por el órgano competente, a partir de la fecha de su admisión.

El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrá un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud, para resolverla y comunicarla. Si transcurrido este tiempo no es atendida, la solicitud se entenderá como negada.

PARÁGRAFO.

Para poder utilizar los servicios de COPACRÉDITO, se requerirá haber pagado por nómina o por caja los aportes sociales correspondientes que menciona el artículo anterior del presente estatuto

Deberes de los asociados

ARTÍCULO 15°. Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Estar dispuesto a adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatuto que rige la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, la Ley Cooperativa y sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.
- c) Aceptar, cumplir y acatar las decisiones de los organismos de Administración y de Vigilancia siempre y cuando sean tomadas en observancia a la ley.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 11 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- e) Abstenerse de efectuar actos de injuria, calumnias, insultos, maltrato, pánico financiero y/o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa, de sus asociados, integrantes de los órganos de administración y control, gerencia y empleados.
- f) Asistir a los actos o reuniones a que sean citados, para tratar asuntos relativos a la cooperativa.
- g) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.
- h) Participar en los programas de educación cooperativa y de capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les convoque.
- i) Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- j) Mantener actualizada su información personal básica, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- k) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- l) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- m) Autorizar los descuentos por nomina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
- n) Los asociados deberán cumplir además con los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes y demás normas expedidas por el órgano de supervisión de las cooperativas en Colombia que sean concordantes con el presente estatuto.

Derechos de los asociados

ARTÍCULO 16º. Serán derechos de los asociados:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 12 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- a) Participar en las actividades de COPACREDITO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- b) Ejercer actos de decisión y ejercer el derecho al voto para elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y apelación, de acuerdo con los mecanismos establecidos y en la forma señalada por la ley y el estatuto.
- c) Beneficiarse de los excedentes al igual que de los programas que establezca COPACREDITO, para los asociados tales como: solidaridad, educación, recreación y demás de acuerdo con los reglamentos establecidos.
- d) Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- e) Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- f) Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COPACREDITO, de forma oportuna, transparente y confiable, para la toma de decisiones de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de COPACREDITO.
- h) Utilizar los servicios que ofrece COPACREDITO, realizando con ella las operaciones propias de su objeto social para lo cual la entidad establecerá canales y mecanismos ágiles y seguros.
- i) Fiscalizar la gestión económica, administrativa y social de COPACREDITO, de conformidad con lo establecido en la ley, el presente estatuto y los reglamentos
- j) Presentar por escrito y por intermedio de la Junta de Vigilancia, quejas, reclamos y peticiones respetuosas en relación con la administración, los servicios, o el funcionamiento general de COPACREDITO y recibir las explicaciones, aclaraciones y justificaciones respectivas, en un término máximo de treinta días calendario.
- k) Ser escuchado por el Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida este organismo.
- l) Tener un trato justo y equitativo, garantizado por la administración.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 13 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- m) Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria, buscando que sus asociados adquirieran los requisitos establecidos para aspirar a ser parte de los órganos de administración y control. COPACREDITO anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra el radio de acción institucional.
- n) Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás comités nombrados por la Asamblea General, de acuerdo con los mecanismos establecidos.
- o) Las demás que resultaren de la ley, el estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, establecidos en la ley, el presente estatuto y sus reglamentos

Pérdida de calidad de asociado

ARTÍCULO 17º. La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Muerte del asociado.

PARAGRAFO.

En el evento de pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser asociados, se seguirá el procedimiento establecido en este mismo estatuto.

Perdida de la calidad de asociado por retiro voluntario

ARTÍCULO 18º. El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de querersedesvincular de la cooperativa. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito y a partir de la fecha de su radicación en las oficinas de la cooperativa se perderá la calidad de asociado.

La administración deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 19º. Cuando un asociado presente su retiro voluntario y se encuentre inmerso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 14 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

Pérdida de las condiciones para ser asociado

ARTÍCULO 20º. La desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado se originará por las siguientes causales:

- a) La declaración judicial de incapacidad civil absoluta o relativa para ejercer derechos y contraer obligaciones
- b) La pérdida o desaparición de la condición que le otorgo el vínculo común para asociarse, de acuerdo con las opciones especificadas en el presente estatuto.
- c) La disolución y liquidación final de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1º.

Cuando la empresa para la cual trabaja el asociado le conceda licencia laboral o se presente cualquier otra situación que implique la suspensión temporal de su contrato de trabajo, este no perderá su calidad de tal durante ese período, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de sus obligaciones y el pago de los aportes respectivos.

PARÁGRAFO 2º.

Cuando se presente la causal de desvinculación de la cooperativa por pérdida de las condiciones para ser asociado, es decir, por la desaparición de la condición que inicialmente le permitió a la persona obtener su calidad de asociado y por consiguiente la pérdida del vínculo común y si dicha persona demuestra cumplir con otra de las opciones o condiciones que hacen parte del vínculo común de asociación, establecidas en el presente estatuto, podrá acreditar su nueva condición y comprometerse a cumplir con sus obligaciones para continuar como asociado.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 15 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Procedimiento para la desvinculación de la cooperativa por pérdida de las condiciones para ser asociado

ARTÍCULO 21°. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente estatuto para serlo, el Consejo de Administración por solicitud expresa del asociado interesado o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado de la cooperativa o decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente a este pronunciamiento haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelación, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1°.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COPACREDITO y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelación, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2°.

Cuando se presente la causal de retiro de la cooperativa por la desaparición de la condición que inicialmente le permitió a la persona obtener la calidad de asociado y por consiguiente la pérdida del vínculo común, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COPACREDITO hasta que voluntariamente lo desee si esta persona demuestra cumplir todos sus deberes y todas sus obligaciones.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 16 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Sin embargo, queda claro que una vez decida retirarse voluntariamente no podrá volverse a asociar mientras no demuestre cumplir alguna condición que le otorgue nuevamente el vínculo común

Pérdida de la calidad de asociado por exclusión

ARTÍCULO 22°. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado cuando incurra en una o más de las causales establecidas en el presente estatuto que ameriten esta sanción y se haya adelantado el procedimiento legal como se describe en el capítulo IV de este estatuto.

Muerte del asociado

ARTÍCULO 23°. La muerte real o presunta de la persona natural determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia del juez y la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga el registro civil de defunción respectivo.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COPACREDITO, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre sucesiones.

PARÁGRAFO 1°.

En caso de duda o disputa entre los posibles beneficiarios, COPACREDITO se atenderá a lo que se decida judicialmente.

PARÁGRAFO 2°.

En todo caso de no existir beneficiarios, las devoluciones o reintegros netos se efectuarán en concordancia con la forma prevista en la ley.

PARÁGRAFO 3°.

Del valor de los aportes se descontará el saldo de las obligaciones por servicios que tenía el asociado a la fecha con COPACREDITO y que no sean resarcidas por la compañía aseguradora o que no estén amparadas por seguro alguno.

Reingreso de asociados retirados

ARTÍCULO 24°. El asociado que se haya retirado voluntariamente o haya perdido las condiciones para ser asociado de la cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados y será considerado como tal, pero su solicitud de admisión sólo podrá considerarse bajo las siguientes condiciones:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 17 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- a) Por retiro voluntario, a partir de seis (6) meses siguientes al ejercicio del retiro voluntario
- b) Por pérdida de las condiciones para ser asociado originada por alguna de las causales mencionadas en el presente estatuto, cuando demuestre la desaparición de la causal que originó el hecho.

PARÁGRAFO 1°.

El asociado que por retiro voluntario o por pérdida de las condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a COPACREDITO y desee reincorporarse, deberá también cumplir el requisito de capitalizar inicialmente en la cooperativa, un monto de aportes sociales equivalente cinco por ciento (5%) de los aportes que poseía al momento de su retiro.

PARÁGRAFO 2.

El asociado que se haya retirado de COPACREDITO con obligaciones pendientes y desee vincularse nuevamente, deberá estar al día con las obligaciones que tenía al momento de retirarse y que aún estén vigentes.

PARÁGRAFO 3.

No podrá ser admitido nuevamente como asociado aquella persona que haya puesto en peligro la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa o el que haya sido excluido de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

Efectos legales de la pérdida de la calidad de asociado

ARTÍCULO 25°. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del ex asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente estatuto. De la misma manera con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se venían obteniendo, por la condición de asociado.

PARÁGRAFO 1°. La pérdida de la calidad de asociado no extingue las garantías y obligaciones adquiridas por el asociado durante la vigencia del vínculo de asociación

PARÁGRAFO 2°. Cuando un asociado sea desvinculado de COPACREDITO, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto emita el Consejo de Administración, la tasa de interés de los créditos colocados podrá variar siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 18 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

Causales de sanción

ARTÍCULO 26°. Todo acto por acción o por omisión de los asociados que implique violación a la Ley, el estatuto, o los reglamentos de la cooperativa, podrá ser sancionado por parte del Consejo de Administración en primera instancia, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, conforme a las normas establecidas en el presente estatuto.

Otras causales de sanción para los miembros de los órganos de administración y vigilancia

ARTÍCULO 27°. Para los asociados con investidura de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; les será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos órganos.

El Consejo de Administración, también podrá aplicar las sanciones estipuladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y Junta de vigilancia, incluyendo la exclusión.

Las sanciones

ARTÍCULO 28°. Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Asamblea General ni de las de la Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración, mantener la disciplina social en COPACREDITO y tomar las medidas correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Multas
- b) Suspensión temporal en la utilización de determinados servicios
- c) Suspensión total de derechos y servicios.
- d) Exclusión

PARÁGRAFO.

Los dineros que COPACREDITO obtenga por concepto de cobro de multas se deberán contabilizar con cargo al ingreso de la cooperativa.

Llamada de atención

ARTÍCULO 29°. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 19 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Multas

ARTÍCULO 30º. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones, sin causa justificada.

Igualmente, podrá imponer multas a aquellos asociados que no concurran a las capacitaciones catalogadas como obligatorias que brinde la cooperativa.

El valor de las multas por no asistir a la Asamblea General o a las capacitaciones consideradas como obligatorias será, el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) en Colombia

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con COPACREDITO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO:

En caso de que la Asamblea General se realice de forma virtual o mixta, la multa se cobrará sin excepción para aquellos asociados que no se excusen previamente dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Suspensión temporal en la utilización de determinados servicios

ARTÍCULO 31º. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales para acceder a la utilización de éstos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan con COPACREDITO por la prestación de los mismos. En todo caso la suspensión de los servicios no podrá exceder de dos (2) años

Suspensión total de derechos y servicios

ARTÍCULO 32º. Si ante la concurrencia de uno o varios de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 20 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Vencido este plazo y cumpliendo todos los requisitos, podrá volver a utilizar los servicios de COPACREDITO y ejercer sus derechos como asociado.

La exclusión como sanción

ARTÍCULO 33º. La exclusión de la persona con pérdida definitiva de la calidad de asociado de la cooperativa será considerada como la máxima sanción y las causales serán las siguientes:

- a) Por cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- b) Ejercer dentro de COPACREDITO, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- c) Atentar contra los intereses de la cooperativa, vida, honra y bienes de los asociados, de integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los comités operantes o empleados de la misma.
- d) Entregar a COPACREDITO bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del terrorismo o de otras actividades ilícitas.
- e) Comprobar falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que COPACREDITO requiera.
- f) Efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g) Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos obtenidos de la cooperativa.
- h) Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- i) Servirse en forma fraudulenta de la cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- j) Utilizar su dignidad de miembro de los órganos de administración o vigilancia para obtener servicios y beneficios contraviniendo las normas y

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 21 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

excediendo los topes previstos en los reglamentos para el común de los asociados en beneficio propio o de terceros.

- k) Suplantar a otro asociado en la realización de actos cooperativos
- l) Realizar actos o maniobras engañosas para obtener beneficios o tratamiento especial por parte de la cooperativa.
- m) Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de estos a COPACREDITO obstruyendo e impidiendo con eso su normal desarrollo.
- n) Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
- o) Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las determinaciones adoptadas por los órganos de administración de COPACREDITO sin aducir causa justificada para ello.
- p) Proferir agresión verbal o física contra los miembros de los órganos de administración control, vigilancia o empleados de COPACREDITO debido al cumplimiento de sus funciones.
- q) Confabularse con otros asociados para hacer indisciplina y ejecutar actos que afecten negativamente los intereses de la cooperativa.
- r) Ser declarado responsable de delitos castigables en la Legislación penal o ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- s) Violar de manera grave los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
- t) Incumplimiento injustificado por un término superior a noventa (90) días con el pago de las obligaciones económicas contraídas con COPACREDITO.
- u) Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
- v) Registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- w) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COPACREDITO.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 22 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- x) Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
- y) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados, injuria o calumnia, o haciendo eco de estos o llevando a cabo cualquier tipo de acciones graves que generen malestar en COPACREDITO entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí.
- z) Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.
- aa) Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la cooperativa.

PARÁGRAFO 1º.

Para que la exclusión sea procedente, se deberá haber garantizado el debido proceso al asociado investigado, quedando en acta suscrita por el presidente y secretario del Consejo de Administración cada una de las actuaciones.

El debido proceso deberá estar encaminado a determinar si una persona es o no responsable y está sometido a las condiciones, etapas y reglas de carácter obligatorio previstas en este estatuto para poder investigar al respectivo asociado.

PARÁGRAFO 2º.

Si el asociado investigado tiene el carácter de miembro de los órganos de administración o vigilancia de COPACREDITO, deberá ser suspendido de su cargo en forma inmediata por determinación del órgano al que pertenece mientras se lleva a cabo el proceso de investigación.

Graduación de sanciones

ARTÍCULO 34º. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para COPACREDITO o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 23 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COPACREDITO.
5. Reparación del daño causado.
6. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de COPACREDITO.

Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario

ARTICULO 35°. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

- a) Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
- b) La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 24 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- c) La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá aportar pruebas, controvertir las pruebas existentes en el expediente, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
- d) Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
- e) La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Desarrollo del procedimiento

ARTÍCULO 36°. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado en la forma prevista en este estatuto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria el Consejo de Administración ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y solicite o haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes, útiles y legales y a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 25 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. El asociado podrá autorizar que el auto se le notifique mediante correo electrónico, en cuyo caso se entenderá surtida dicha diligencia, a partir del momento de la remisión del correo electrónico.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico del investigado que aparezca registrado en las bases de datos de la cooperativa, una copia de la providencia que se quiere notificar.
7. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
8. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelación con las mismas finalidades.
9. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
10. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
11. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
12. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
13. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 26 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelación considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

14. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

15. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelación o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelación considere necesarias.

PARÁGRAFO.

Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, con ocasión de ausencia no justificada a las asambleas y cursos de capacitación, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la cooperativa, y el registro que se lleve para comprobar asistencia.

Igualmente, se excluyen los casos en los que haya riesgo de incurrir en cesación de pago, en este evento bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

En este caso el término de la citación para comparecer a notificarse personalmente de que trata el presente estatuto se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Aprobación de sanciones

ARTÍCULO 37º. Toda sanción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que se encontraren sesionando.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 27 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Efectos de la ejecutoria

ARTÍCULO 38°. Una vez en firme, la sanción de imposición de multas, suspensión temporal de derechos, suspensión total de servicios y derechos se ejecutará de inmediato y se informará a la administración de la cooperativa.

PARÁGRAFO.

La suspensión temporal y total de derechos y servicios no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa

Ejecutoria de la decisión

ARTÍCULO 39°. Confirmada la resolución de exclusión por el Consejo de Administración o por el Comité de Apelación, cuando el asociado haga uso de este último recurso, ésta quedará ejecutada y en firme, en consecuencia, empezará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

Prescripción de la acción sancionatoria

ARTICULO 40°. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COPACREDITO POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

Solución de conflictos internos

ARTÍCULO 41°. Las diferencias o conflictos que surjan entre COPACREDITO y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de la realización de actos cooperativos o actividades propias de la cooperativa y que versen sobre derechos transigibles, por tanto, diferentes a las causales de sanción señaladas en este estatuto, se someterán a una Junta de Amigables Composedores.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 28 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

De la amigable composición

ARTÍCULO 42°. La Junta de Amigables Componedores tendrá el carácter de transitoria y estará conformada por tres (3) miembros. La convocatoria a la amigable composición será efectuada por el Consejo de Administración una vez sea solicitada por las partes en conflicto. En Consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de las partes para lo cual se procederá así:

- Si se trata de diferencias surgidas entre COPACREDITO y uno o varios asociados, este(os) elegirá(n) un amigable componedor y el Consejo de Administración el otro. Los dos amigables componedores así elegidos designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección de los dos (2) componedores no hubiere acuerdo entre ellos para designar el tercero, este tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, y estos de común acuerdo con las partes designaran a un tercer amigable componedor. Si respecto al nombramiento de este tercero no existiera acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, entonces será nombrado por el Consejo de Administración.

Amigables componedores

ARTÍCULO 43°. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de COPACREDITO y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ni estar ligados por matrimonio o unión marital de hecho entre sí ni con las partes. Tampoco podrán tener la calidad de miembros de los órganos de administración y control de COPACREDITO.

De la solicitud de la amigable composición

ARTÍCULO 44°. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición e indicarán el nombre de los amigables componedores acordados por las partes.

Aceptación del cargo de amigable componedor

ARTÍCULO 45°. Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso desfavorable o que no acepte

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 29 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

alguno, la(s) parte(s) respectiva(s) procederá(n) inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan expresamente las partes.

Dictamen de los amigables componedores

ARTÍCULO 46°. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Por lo tanto, si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta que firmaran conjuntamente los amigables componedores y las partes en conflicto.

Si no hay acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

Conciliación y arbitramento

ARTÍCULO 47°. Los conflictos que no logren ser solucionados en forma amigable, podrán someterse a la conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido para el efecto en la normatividad vigente, sin perjuicio de poder acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Órganos de administración

ARTÍCULO 48°. La administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El(a) Gerente(a).

Asamblea General

ARTÍCULO 49°. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la cooperativa, y sus decisiones o acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y para los órganos de administración y vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y que no se opongan a los principios cooperativos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 30 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.

Calidad de asociado hábil

ARTÍCULO 50°. Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales y demás eventos que programe la cooperativa los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se coloquen al corriente con sus obligaciones, de conformidad con los plazos establecidos en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración al momento de la convocatoria.

Los asociados que no cumplan lo anterior serán declarados inhábiles.

PARÁGRAFO.

Cuando se trate de eventos diferentes a la Asamblea General, el órgano encargado de organizarlos, fijará la fecha en la cual los asociados deberán encontrarse al día en sus obligaciones para efectos de poder participar.

Verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles

ARTÍCULO 51°. La Gerencia de la cooperativa será la responsable de elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles una vez se efectúe la convocatoria a Asamblea General, y se cumplan los plazos estipulados por el Consejo de Administración. Esta lista deberá ser verificada por La Junta de Vigilancia.

La relación de asociados inhábiles será fijada en sitio visible de las instalaciones de la cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea.

La Gerencia de la cooperativa, igualmente, notificará a los asociados que se encuentren inhábiles para su conocimiento y para que los mismos puedan presentar sus reclamaciones ante la Junta de Vigilancia, con el fin de habilitarse y aclarar sus derechos para poder participar, dentro de los términos establecidos en el reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración al momento de la convocatoria.

Indelegabilidad de la representación

ARTÍCULO 52°. Los asociados convocados que no puedan asistir a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 31 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Sanción por la no asistencia a la asamblea

ARTÍCULO 53°. La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales será sancionada con una multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) en Colombia. El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectiva esta multa.

Para el efecto en la resolución de convocatoria a la Asamblea General, se establecerán los plazos, fechas y la forma de presentar excusas de cualquier índole.

Reuniones de la Asamblea General

ARTÍCULO 54°. Existen dos (2) clases de asambleas:

- Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- Asamblea General Extraordinaria la cual podrá reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que a juicio del Consejo de Administración o de los órganos de control y vigilancia no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, o para tratar algún asunto postergado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria anterior.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

ARTÍCULO 55°. Por regla general la convocatoria a Asamblea General de Asociados, Ordinaria y Extraordinaria la hará el Consejo de Administración, en reunión programada para ese fin, dejando constancia en el acta respectiva y mediante resolución expedida por el mismo órgano, indicando la fecha, hora, el lugar de realización y el proyecto de orden del día a desarrollar.

El Consejo de Administración igualmente, deberá expedir e incluir en la resolución de convocatoria, el reglamento de habilidad que regirá para los asociados y un proyecto de reglamento interno o de debates para presentarlo a consideración de la Asamblea General, quien debe discutirlo y aprobarlo al inicio de la sesión.

PARÁGRAFO 1°.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, deberá indicarse en el orden del día sólo los asuntos específicos a tratar y por los cuales se convoca la reunión.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 32 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 2°.

La Asamblea General de Asociados por la modalidad presencial se realizará siempre en la Ciudad de Barrancabermeja por ubicarse allí la sede principal de COPACREDITO.

PARAGRAFO 3°

Cuando por motivos de fuerza mayor, ajenos a COPACREDITO, la Asamblea General de Asociados necesariamente se tenga que realizar por las modalidades virtual o mixta se deberá indicar en la convocatoria el medio de comunicación simultanea o sucesiva a utilizar.

PARAGRAFO 4°.

Cuando las reuniones de Asamblea General de Asociados se realicen por la modalidad virtual o mixta, deberán sujetarse a la legislación emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).

Otras competencias para convocar a Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 56°. Por excepción y de acuerdo con el procedimiento establecido en este estatuto el Consejo de Administración podrá efectuar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por solicitud debidamente sustentada de los siguientes estamentos o grupos de asociados así:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) El Revisor Fiscal.
- c) El quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

Plazo para resolver la solicitud de convocatoria

ARTÍCULO 57°. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes mencionadas en el artículo anterior contados a partir de la fecha de su radicación en la cooperativa, si no lo hiciere, ésta podrá ser convocada directamente y por derecho propio por quien la solicitó.

PARÁGRAFO.

Llegado a este caso, la Gerencia de la cooperativa deberá facilitar los recursos y la logística necesarios para llevar a cabo la asamblea.

Vencimiento del término para convocar a Asamblea General Ordinaria

ARTÍCULO 58°. Si transcurrido el mes de febrero el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, perderá la competencia y deberán hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 33 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Fiscal, en su orden, indicando fecha, hora, lugar determinado y Proyecto de orden del día a desarrollar.

Tiempo para convocar y comunicación de la convocatoria a asamblea

ARTÍCULO 59°. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará con mínimo quince (15) días hábiles de antelación. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria la convocatoria se hará con antelación mínimo de cinco (5) días hábiles.

En los dos (2) casos, la convocatoria se dará a conocer mediante comunicación escrita enviada a las direcciones físicas o electrónicas registradas por los asociados en las bases de datos de la cooperativa, o mediante fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados, o a través de publicación en la página web u otros medios electrónicos verificables, o aquellos que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

A dicha comunicación se le anexará copia de la resolución expedida por el órgano que convoca.

Orden del día para la asamblea

ARTÍCULO 60°. En la convocatoria se presentará el proyecto de orden del día o lista de los asuntos que se propone tratar en la Asamblea General y deberá someterse a aprobación de los asambleístas.

Solo en la Asamblea General Ordinaria, aunque exista un orden del día aprobado, una vez ejecutado este, se podrá por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que constituyen el quórum, ocuparse de otros temas específicos y tomar determinaciones pertinentes.

En la Asamblea Extraordinaria se tratarán solo los temas para los cuales se fue expresamente convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

Documentos a disposición de los asambleístas

ARTÍCULO 61°. El tiempo estipulado al Consejo de Administración como fecha límite para colocar en poder de los asociados la publicación del informe anual de actividades, los estados financieros, proyectos de reforma estatutaria, escisión, fusión, incorporación, transformación o conversión será de quince (15) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 34 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Quórum Deliberatorio

ARTÍCULO 62°. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en la Asamblea General de asociados.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados.

Una vez constituido el quórum para sesionar, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Toma de decisiones

ARTÍCULO 63°. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes. Para las decisiones de la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación se requerirá siempre una mayoría calificada equivalente al voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1°.

En términos matemáticos se define la mayoría absoluta como una mayoría con más de la mitad de los votos de los asistentes y una mayoría calificada o especial es la que define como requisito una cantidad específica de votos requerida y que por lo general debe ser superior a la mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 2°.

Para efectos de este artículo y el estatuto en general se entiende como asistente la persona que está presente en el recinto donde se está desarrollando la asamblea presencial o participando a través de la plataforma en el caso de las reuniones no presenciales o mixtas.

Las actas de las asambleas

ARTÍCULO 64°. De lo actuado en la asamblea, se dejará constancia en el libro de actas de la asamblea y serán firmadas por el presidente y secretario. En la parte final del acta deberá consignarse igualmente o anexarse la certificación de revisión y verificación respectiva expedida por la comisión de asociados elegida para ello.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 35 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO.

La gerencia de COPACREDITO facilitará los medios y recursos necesarios al presidente y secretario de la asamblea, así como a los miembros de la Comisión Verificadora para adelantar la elaboración, verificación y aprobación del acta en el lapso de tiempo previsto.

El incumplimiento a este compromiso podrá acarrear las sanciones que a su juicio imponga el Consejo de Administración.

Legalización de la Asamblea General ante los entes de control

ARTÍCULO 65°. Será responsabilidad de la Gerencia de la cooperativa la gestión oportuna de la legalización de la asamblea ante los entes gubernamentales de control y vigilancia. En tal sentido las multas y sanciones que se llegaren a imponer a la cooperativa por la SUPERSOLIDARIA, la Cámara de Comercio u otro a consecuencia del incumplimiento en la entrega oportuna del acta y demás documentos de asamblea si se llegare a comprobar omisión y negligencia de su parte serán asumidas de su propio peculio.

Funciones de la Asamblea General

ARTÍCULO 66°. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar su propio reglamento.
- Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio contable anual.
- Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- Fijar el valor de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
- Fijar contribuciones obligatorias.
- Elegir de entre los asociados hábiles inscritos o postulados a los miembros principales y a los suplentes del Consejo de Administración.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 36 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- i) Elegir de entre los asociados hábiles inscritos o postulados a los miembros principales y a los suplentes de la Junta de Vigilancia.
- j) Aprobar la política de retribución a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- k) Elegir de entre los asociados hábiles participantes a los tres (3) asociados que conformarán la comisión que, en nombre de la asamblea, verificará y aprobará el acta de reunión de la Asamblea General.
- l) Elegir de entre los asociados hábiles participantes en la Asamblea General a los tres (3) miembros, para conformar el Comité de Apelación.
- m) Elegir el Revisor Fiscal, a su suplente personal y fijar sus honorarios.
- n) Suspende a los asociados de sus cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación u otros comités para los cuales fueron nombrados y al Revisor Fiscal por el tiempo que la asamblea lo crea conveniente como medida disciplinaria preventiva y ordenar las acciones del caso para determinar el incumplimiento de sus responsabilidades adquiridas con la cooperativa, previo conocimiento de sus actuaciones.
- o) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal.
- p) Discutir y aprobar los proyectos de organización y desarrollo de la cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- q) Discutir y aprobar proyectos o propuestas presentadas por los asociados siempre y cuando vayan acompañadas del estudio o sustentación suficiente y propendan por el desarrollo de la cooperativa.
- r) Crear comités especiales y/o comisiones transitorias.
- s) Crear o incrementar nuevos fondos y reservas.
- t) Aprobar la transformación, la escisión, la fusión, la disolución, liquidación e incorporación.
- u) Reformar el estatuto total o parcialmente.
- v) Elegir de entre los asociados hábiles participantes al presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea General para conformar la mesa directiva de la misma.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 37 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- w) Aprobar los mecanismos de evaluación del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal que permitan hacer seguimiento a su labor señalando su periodicidad y sus efectos.
- x) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos, y las que por ley le corresponda como supremo órgano directivo y jerárquico de la cooperativa.

PARÁGRAFO.

Serán invalidadas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas establecidas en este estatuto y la ley.

Información sobre la Asamblea General para todos los asociados

ARTICULO 67°. Una vez realizada la Asamblea General se establece un término de treinta (30) días hábiles para que la gerencia de la cooperativa emita un comunicado a todos los asociados sobre lo actuado y las decisiones tomadas en la Asamblea General. Dicho comunicado debe llegar a todos los asociados por cualquiera de los diferentes canales de comunicación con que cuenta la cooperativa.

El Consejo de Administración

Artículo 68°. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Instalación del Consejo de Administración

ARTÍCULO 69°. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea posesionado ante el Superintendente de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces. La reunión de instalación se llevará a cabo una vez se haya autorizado la posesión de los nuevos consejeros, sin perjuicio de su posterior registro ante la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces y designará a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Presidente(a).
- b) Vicepresidente(a).
- c) Secretario(a).
- d) Comités.
- e) Vocales.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 38 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO.

Los comités estarán integrados por los miembros principales o los suplentes del Consejo de Administración o también por asociados designados por el Consejo de Administración que voluntariamente acepten. Pero para todos los casos mencionados ninguno formara parte de más de un comité.

Ejercicio del Consejo de Administración

ARTÍCULO 70º. El consejo de administración funcionara así:

- a) Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias las primeras se realizarán una vez cada mes y las segundas en cualquier fecha cuando a juicio del presidente(a) del Consejo de Administración, o por excepción a solicitud del(a) gerente(a), la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o cuatro (4) de los miembros principales del Consejo, lo estimen indispensable y conveniente.
- b) Por regla general la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración las hará el presidente y en su ausencia el vicepresidente.
- c) El Consejo de administración se reunirá con los miembros principales. En el eventoque no pueda asistir un consejero principal, se convocara al respectivo suplente numérico que corresponda en su orden y se habilitará para que actúe como miembro principal dejando constancia en el acta de la reunión de que fue habilitado para ello y asistirá con voz y voto.
- d) Para asistir y actuar en las reuniones del Consejo, de Administración sus miembros deben estar hábiles.
- e) La concurrencia de la totalidad de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá reunión universal. La concurrencia de cuatro (4) de los miembros del Consejo de Administración con voz y voto constituirá quórum mínimo reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- f) Las determinaciones del Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario los acuerdos se adoptarán necesariamente por unanimidad.
- g) El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá con base en el reglamento que será aprobado por él mismo.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 39 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 1°.

Queda establecido que los miembros suplentes del Consejo de Administración, mientras no estén actuando en calidad de principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones cuando voluntariamente lo deseen y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 2°.

Cuando las reuniones del Consejo de Administración se realicen por la modalidad virtual o mixta deberán sujetarse a la legislación emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria SES.

Requisitos exigidos a los aspirantes al Consejo de Administración

ARTÍCULO 71°. Para aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener antigüedad mínima continua de dos (2) años como asociado de la cooperativa.
- c) Acreditar el haber realizado los cursos de cooperativismo básico y cooperativismo medio.
- d) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad, administración y legislación de la economía solidaria de mínimo cuarenta (40) horas.
- e) No haber sido sancionado penalmente por delitos en el sector cooperativo y financiero.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No pertenecer a Consejos de Administración o Juntas de Vigilancia de otras entidades de primer grado del sector solidario u organismos con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés. Se exceptúan los casos en los cuales se forme parte de un órgano de administración o vigilancia de un ente del sector solidario de segundo grado en representación de la cooperativa.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 40 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- h) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en este estatuto.
- i) Que su domicilio sea en el territorio nacional.
- j) Manifiestar expresamente y por escrito que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto y las sanciones a las que se expone, por la omisión o extralimitación de su responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, como integrante del Consejo de Administración.
- k) No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
- l) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- m) Contar con título profesional, más de cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas, como en finanzas, contabilidad, administración y similares que se estimen adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones. Los dos (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito de las organizaciones vigiladas, la actividad financiera, las actividades afines, complementarias o relacionadas con estas, como en finanzas, contabilidad, administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los consejos de administración de este tipo de organizaciones.

- n) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa. No haber sido sancionado penal, disciplinario o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 41 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO.

COPACREDITO programará oportunamente una capacitación a los asociados interesados en postularse como aspirantes al Consejo de Administración sobre las funciones y responsabilidades de los directivos.

Funciones y atribuciones del Consejo de Administración

ARTÍCULO 72°. Serán funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Expedir y aprobar su propio reglamento y el reglamento de todos los comités.
- b) Reglamentar todos los servicios y fondos de la cooperativa.
- c) Examinar todos los informes y documentación en general que se le presente.
- d) Aprobar la estructura administrativa y establecer los diferentes cargos que conformaran la planta de personal y las escalas salariales con base en estudios previos.
- e) Nombrar y remover al Gerente General principal y a su suplente, así como asignarles su remuneración.
- f) Examinar, aprobar o improbar el presupuesto elaborado por el Contador y Gerente para el ejercicio siguiente.
- g) Autorizar al Gerente para celebrar contratos por valor superior al monto que le autoriza el estatuto.
- h) Fijar normas y políticas de seguridad social para directivos y empleados de la cooperativa.
- i) Autorizar la adquisición de una póliza de manejo global comercial y fijar la cuantía que debe amparar al Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, previo estudio técnico y expedición del respectivo reglamento; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- j) Examinar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- k) Verificar que el plan de contabilidad elaborado por el Contador y el Gerente esté ceñido a las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 42 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- l) Decidir sobre el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, la suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso, compensación y devolución de los aportes.
- m) Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación del estatuto y demás normas, ajustando el veredicto de conformidad con la ley, e informando sobre las decisiones tomadas a la Asamblea General.
- n) Autorizar la adquisición de bienes, muebles y enseres, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento a través del Gerente.
- p) Comisionar al Gerente para ejercer funciones determinadas o a otros miembros del Consejo de Administración para representar socialmente a la cooperativa.
- q) Autorizar al Gerente la celebración de contratos y convenios especiales con otras cooperativas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios.
- r) Mantener un plan de desarrollo permanente con proyección mínima a dos (2) años.
- s) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y organismos de integración.
- t) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, organizar el evento y rendirle toda la información
- u) Nombrar los miembros que le corresponden en la Junta de Amigables Compondores y en los procesos de conciliación.
- v) Fijar las tasas de interés para las diferentes líneas de crédito, captación de ahorro y otros servicios, así como las tasas de interés por mora.
- w) Imponer, mediante resolución motivada multas y sanciones a los asociados y directivos.
- x) Nombrar y remover a sus dignatarios y a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- y) Autorizar la apertura de sucursales, agencias, puntos de atención y corresponsales.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 43 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- z) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que conforman el SARLAFT.
- aa) Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
- bb) Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- cc) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- dd) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- ee) Nombrar los representantes de COPACREDITO en las Juntas Directivas de otras entidades.
- ff) Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
- gg) Estudiar y decidir sobre la aprobación o negación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el representante legal, cuando sea asociado de COPACREDITO, los cónyuges y parientes de los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y los de los empleados con calidad de asociados.
- hh) Implementar el PESEM. Proyecto Educativo Socio Empresarial y plan de desarrollo.
- ii) En general, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano de administración y no estén asignadas a otros estamentos de la cooperativa.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 44 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 1°.

El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los comités, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

PARÁGRAFO 2°.

Queda claro para todos los efectos, que el ordenador del gasto en la Cooperativa es el Consejo de Administración. En tal sentido el (la) gerente(a) ejecutara los gastos generales y los pagos de todas las operaciones bajo su directriz hasta los límites de cuantía que determine este órgano en sus actas y en los reglamentos. Igualmente deberá tener en cuenta los límites de cuantía que le autoricen el estatuto y las actas de Asamblea General.

PARÁGRAFO 3°.

Toda reglamentación que sea expedida por el Consejo de Administración y que vaya en contra de la Ley, el estatuto y los intereses generales de la cooperativa o de sus asociados se considera inválida.

Retribución económica a los miembros del Consejo de Administración

Artículo 73°. La cooperativa reconocerá mensualmente a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración una bonificación en dinero equivalente a un tercio (1/3) de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) en Colombia por su participación, asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1°.

La cooperativa asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención a aquellos miembros que deban desplazarse desde otras ciudades para asistir a la reunión del Consejo de Administración cuando se realice por la modalidad presencial de acuerdo con el reglamento vigente en COPACREDITO establecido y aprobado para esos casos.

PARÁGRAFO 2°.

Queda establecido en este estatuto que el Consejo de Administración no podrá aprobar ningún otro tipo de prebenda en favor de sus miembros. Para este caso solo lo podrá hacer la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 3°.

Los gastos del Consejo de Administración representados en capacitación, bonificación estatutaria, gastos de alojamiento, transporte aéreo, transporte urbano e intermunicipal y restaurante, no podrán superar los doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 45 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Otros Comités

ARTÍCULO 74°. De acuerdo con las necesidades de COPACREDITO, el Consejo de Administración podrá establecer los comités y/o comisiones especiales que se requieran de carácter temporal o permanente.

PARÁGRAFO.

Los Comités, no tendrán autonomía para ejecutar presupuesto. La ejecución presupuestal es facultad exclusiva del Consejo de Administración.

Invitados a la reunión del Consejo de Administración

ARTÍCULO 75°. A las reuniones del Consejo de Administración deberán asistir solo cuando sean convocados, el(a) Gerente(a), los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los empleados, los miembros de los comités especiales y los asociados. Estas personas tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

El Gerente

ARTÍCULO 76°. El gerente es el representante legal de COPACREDITO, principal ejecutor de las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El gerente será elegido por el Consejo de Administración para un periodo igual al de su mandato, podrá ser removido en cualquier momento o reelegido por otro consejo.

Atendiendo al principio de autogestión el gerente debe ser elegido de entre los asociados, no obstante, si de acuerdo con los requerimientos de la cooperativa no se logra obtener entre estos un candidato que acredite los requisitos para el ejercicio del cargo o con la disponibilidad de tiempo exigida, el Consejo de Administración podrá hacer la escogencia entre personas no asociadas. En este evento procurara dar prelación a empleados de la cooperativa que cumplan con el perfil exigido para el cargo.

PARÁGRAFO 1°.

Para efectos de este artículo cuando el elegido sea un miembro del Consejo, este deberá renunciar a su cargo como consejero por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 2°.

El Consejo de Administración no podrá elegir Gerente para un periodo superior al de su mandato.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 46 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Requisitos para aspirar al cargo de gerente

ARTÍCULO 77º. Para ser elegido Gerente de la cooperativa o suplente del Gerente se requiere cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tener condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas, otras instituciones o en COPACREDITO.
- b) Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
- c) Certificación en educación cooperativa.
- d) Ser profesional con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la cooperativa tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas y afines.
- e) No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- f) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en las centrales de información financiera.
- g) No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia, sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o haber sido excluido o separado del cargo de gerente u otros cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización de economía solidaria en periodos anteriores, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Tener experiencia mínima de cinco (5) años en dirección de negocios.
- j) Certificar título de Maestría en administración de empresas, marketing, mercadeo, transformación digital, gerencia de proyectos, finanzas, gerencia de talento humano, tecnologías de la información y afines.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 47 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- k) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por COPACREDITO.
- l) Tener experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de COPACREDITO.
- m) El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1°.

Las certificaciones o constancias que acrediten su idoneidad de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente artículo serán presentadas ante el Consejo de Administración y verificadas por éste, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y decisión previamente establecida en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2°.

El Consejo de Administración podrá determinar requisitos adicionales a los establecidos en el presente estatuto.

Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente

ARTÍCULO 78°. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación por escrito del cargo.
- c) Constitución de una póliza de manejo.
- d) Posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)
- e) Registro en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barrancabermeja, sede del domicilio principal de la cooperativa.
- f) Contrato de trabajo suscrito con COPACREDITO.

PARÁGRAFO.

El Gerente suscribirá con COPACREDITO, en este caso representado por el presidente del Consejo de Administración, un contrato de trabajo en la modalidad que se determine.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 48 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Periodo del Gerente

ARTÍCULO 79°. Para los efectos estatutarios y legales, se tendrá como fecha de iniciación para el período del (la) Gerente, la fecha de reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio previa posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con la legislación vigente y como fecha de terminación el día en que se inscriba otra persona que lo sucederá.

Ejercicio del cargo de gerente

Artículo 80°. El Gerente ejercerá funciones aplicando las pautas impartidas por el Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la entidad. Tendrá bajo su responsabilidad a los empleados que presten sus servicios a la Cooperativa y vigilará que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea, Consejo de Administración y requerimientos de la Junta de Vigilancia.

Ausencia temporal o definitiva del Gerente

ARTÍCULO 81°. A la par con la elección del Gerente el Consejo de Administración debe designar un suplente quien será el encargado de asumir siempre las funciones administrativas y de representante legal en calidad de interino cuando se presentare la ausencia temporal o impedimento no definitivo del titular. Esta persona deberá estar posesionada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrada en la Cámara de Comercio con su calidad de tal, para que pueda asumir el cargo sin dificultades una vez se presente la necesidad. Dicha elección debe hacerse de entre los empleados de la cooperativa aptos y con perfil para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO 1°.

Cuando se presentare la ausencia definitiva del gerente, el suplente actuará como tal mientras el Consejo de Administración hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

PARÁGRAFO 2°. Son ausencias temporales del gerente y que dan lugar a que asuma en su reemplazo el suplente con las facultades del titular y como representante legal de la entidad, las siguientes: vacaciones, licencias, permisos, incapacidades, suspensiones y la desvinculación temporal de sus funciones habituales por cualquier otra circunstancia.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 49 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 3º. Son ausencias definitivas del gerente y que dan lugar a que asuma en su reemplazo el suplente con las facultades como representante legal de la entidad, las siguientes: muerte, renuncia, finalización de su contrato por cualquier causa, condena penal que afecte su capacidad para ejercer el cargo, inhabilidad sobreviniente de acuerdo a las estipulaciones legales o estatutarias, declaratoria de estado de invalidez por autoridad competente, declaratoria de pensión de invalidez o vejez y cualquier otra circunstancia que implique la cesación en el ejercicio de sus funciones.

Funciones del Gerente

ARTÍCULO 82º. Son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.
- b) Nombrar y remover los empleados de la cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y reglamentar sus funciones.
- c) Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas violatorias de la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo y dar cuenta al Consejo de Administración.
- d) Organizar y dirigir la cooperativa de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración.
- e) Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno, el manual de funciones y el manual de normas y procedimientos.
- f) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los registros, certificados de aportación y demás documentos.
- g) Elaborar y sustentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- h) Ordenar todos los pagos de la Cooperativa y firmar los respectivos documentos de soporte de acuerdo con los procedimientos.
- i) Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga con seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- j) Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 50 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

demás organismos de fiscalización y control los informes de contabilidad y todos los demás datos requeridos por dichas entidades.

- k) Autorizar a los funcionarios que en su representación puedan firmar los documentos y cheques por diferentes operaciones cuando a su criterio sea necesario.
- l) Ordenar el pago de los gastos generales de la cooperativa y firmar los cheques de su incumbencia. En su defecto delegar de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del presente artículo.
- m) Adquirir, contratar o enajenar inmuebles en representación de COPACREDITO en transacciones y demás actos jurídicos hasta por una suma equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en Colombia. En el evento en que el acto jurídico supere este valor, deberá solicitar autorización al Consejo de Administración para ejecutar la operación.
- n) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes correspondientes de cada ejercicio.
- o) Elaborar y firmar con el contador los estados financieros del ejercicio anterior.
- p) Presentar al Consejo de Administración el balance mensual y trimestral, firmado junto con el Contador.
- q) Organizar y dirigir la contabilidad conforme con la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- r) Presentar al Consejo de Administración proyectos sobre la extensión de servicios, captación de recursos y todo lo que tenga que ver con el desarrollo económico y social de la cooperativa.
- s) Dirigir las relaciones públicas.
- t) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
- u) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la cooperativa.
- v) Nombrar los funcionarios encargados del estudio de los créditos de los asociados y firmar los créditos aprobados.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 51 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- w) Responder por las comunicaciones de la cooperativa y por la información oportuna hacia los asociados, sobre las decisiones del Consejo de Administración, Asamblea General y los resultados anuales de la gestión.
- x) Gestionar a la mayor brevedad la documentación requerida para la legalización de la Asamblea General y los nombramientos de los miembros de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la cooperativa ante los entes gubernamentales y de supervisión.
- y) Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- z) Constituir y suscribir en nombre de COPACREDITO, hipotecas ante las notarías para garantizar créditos otorgados a los asociados de la entidad.
- aa) Constituir y suscribir en nombre de COPACREDITO, prenda sobre bienes muebles, como garantía de los créditos que la entidad otorga a sus asociados.
- bb) Cancelar las prendas constituidas a favor de COPACREDITO, respecto de bienes muebles en garantía de créditos otorgados por la entidad a sus asociados.
- cc) Suscribir escrituras públicas ante las notarías respectivas, en representación de COPACREDITO para la cancelación de hipotecas constituidas como garantía de créditos otorgados por la entidad.
- dd) Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
1. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 3. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 4. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 52 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

5. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 6. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 7. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de COPACREDITO
- ee) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, las demás que le confiere las leyes, estos estatutos y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración, dentro de sus limitaciones y autorizaciones.

PARÁGRAFO 1º.

El Gerente queda facultado plenamente para delegar en los empleados actividades que guarden relación con sus funciones.

PARÁGRAFO 2º.

Las decisiones tomadas por el Gerente de la cooperativa en materia administrativa, competen a su cargo y será responsable de las mismas.

Del Comité de Apelación

ARTÍCULO 83º. El Comité de Apelación será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración.

El Comité de Apelación estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de entre sus asistentes para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Su periodo comenzara a regir desde el momento de su elección y terminara cuando sean elegidos sus sucesores.

Requisitos para aspirar a ser elegido miembro del Comité de Apelación

ARTÍCULO 84º. Para ser elegido miembro del Comité de Apelación se requiere:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 53 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- a) Ser asociado hábil con antigüedad mínima de dos (2) años.
- b) No pertenecer a ningún otro órgano, comité ni comisión en la cooperativa.
- c) No haber sido sancionado por la cooperativa durante los últimos tres (3) años.

Funciones del Comité de Apelación

ARTÍCULO 85°. Serán funciones del Comité de Apelación las siguientes:

- a) Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
- b) Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de COPACREDITO.
- c) Expedir su propio reglamento.
- d) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la decisión que decreta la pérdida de las condiciones para ser asociado.
- e) Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- f) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Los Órganos de Control

ARTÍCULO 86°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COPACREDITO ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal quienes serán los órganos encargados de hacer control social y la fiscalización interna respectivamente con plena autonomía y facultados por la ley.

La Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 87°. La Junta de Vigilancia es el órgano de supervisión y control social de COPACREDITO, está encargada de velar por el cumplimiento del objeto social y de los resultados sociales, en especial, de los objetivos para

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 54 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, del Estatuto y los reglamentos, en cuanto hagan referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la Cooperativa.

Deberá responder ante la Asamblea General y los organismos de control del estado por los actos de su competencia referidos al funcionamiento social, interno y técnico de COPACREDITO, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los lineamientos dispuestos por la ley y el estatuto.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos de sus cargos.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 88°. Para aspirar a ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la cooperativa.
- c) Acreditar haber realizado los cursos de cooperativismo básico y cooperativismo medio.
- d) Acreditar conocimientos básicos de contabilidad, administración y legislación de la economía solidaria de mínimo cuarenta (40) horas.
- e) No haber sido sancionado penalmente por delitos en el sector cooperativo y financiero colombiano.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No pertenecer a Consejos de Administración o Juntas de Vigilancia de otras entidades de primer grado del sector solidario u organismos con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de intereses. Se

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 55 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

exceptúan los casos en los cuales se forme parte de un órgano de administración o vigilancia de un ente del sector solidario de segundo grado en representación de la cooperativa.

- h) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en este estatuto.
- i) Que su domicilio sea en el territorio Nacional.
- j) Manifestar expresamente y por escrito que posee la capacidad y conoce las funciones, los deberes, las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto vigente para desempeñarse como miembro de la Junta De Vigilancia y las sanciones alas que se expone por la omisión o extralimitación de su responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO 1°.

COPACREDITO programará oportunamente una capacitación a los asociados interesados en postularse como aspirantes a ser miembros de la Junta de Vigilancia sobre las funciones específicas de control social y sus responsabilidades.

PARÁGRAFO 2°.

Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia por un tiempo de cuatro (4) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicha Junta, por lo menos con dos (2) años de antelación para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

Instalación de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 89°. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio y entrará a ejercer sus funciones una vez sus miembros sean elegidos en la Asamblea General. La instalación se llevará a cabo en el domicilio principal de la cooperativa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su elección y designará a sus miembros en los diferentes cargos de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Secretario(a)

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 56 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Ejercicio de La Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 90º. La Junta de vigilancia funcionará así:

- Las sesiones de la Junta de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al mes y las segundas cuando a juicio del presidente o por consenso de sus integrantes lo estimen necesario o por solicitud de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, o de un grupo de asociados.
- Por regla general la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de vigilancia las hará el presidente.
- La Junta de vigilancia se reunirá con los miembros principales. Cuando faltare alguno de los miembros principales, se convocará al respectivo suplente numérico que corresponda en su orden y se habilitará para que actúe como miembro principal dejando constancia en el acta de la reunión de que fue habilitado para ello y asistirá con voz y voto.
- Para asistir y participar en las reuniones de la Junta de Vigilancia sus miembros deben estar hábiles.
- La concurrencia de la totalidad de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá reunión universal. La concurrencia de dos (2) integrantes de la Junta de Vigilancia constituirá el quórum mínimo reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- Las determinaciones de la Junta de Vigilancia se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando asiste sólo el quórum mínimo reglamentario las determinaciones necesariamente se adoptarán por unanimidad.
- Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se llamarán mociones y se darán a conocer a los interesados y a los demás estamentos de la cooperativa por conducto de las secretarías de las oficinas y a los asociados por intermedio del boletín oficial.
- De las reuniones de la Junta de Vigilancia se levantarán actas que debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario constituirán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.
- Todo lo pertinente a las actuaciones de sus miembros y el funcionamiento

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 57 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

de la Junta de Vigilancia como organismo de control social de la cooperativa deberá recopilarse en un manual o reglamento.

PARÁGRAFO 1°.

Queda establecido que los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia mientras no estén actuando en calidad de principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones cuando voluntariamente lo deseen y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 2°.

Cuando las reuniones de la Junta de Vigilancia se realicen por la modalidad virtual o mixta deberán sujetarse a la legislación emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria SES.

Funciones de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 91°. Las funciones de la Junta de Vigilancia, señaladas por la Ley y contenidas en este estatuto, serán desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; a saber:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
- Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y organismos de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas generales.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 58 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General de asociados.
- h) Ejercer su función de control social durante el desarrollo de la Asamblea General de Asociados.
- i) Convocar a Asamblea General de Asociados en los casos previstos en este estatuto.
- j) Expedir su propio reglamento.
- k) Colaborar en las misiones especiales que le asigne la Asamblea General de Asociados o le soliciten el Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa.
- l) Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para los asociados, postulados, para desempeñar funciones como miembros del Consejo de administración, previamente a la elección.
- m) Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- n) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- p) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- q) Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio Empresarial (PESEM) de COPACREDITO, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
- r) Presentar ante la Asamblea General de Asociados, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial (PESEM) de COPACREDITO.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 59 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

s) Las demás funciones que le asigne la Ley y que de acuerdo con este estatuto le correspondan siempre y cuando se refieran al control social y no sean funciones propias de la revisoría fiscal o de los órganos de administración.

Retribución económica a los miembros de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 92°. La cooperativa reconocerá mensualmente a los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia una bonificación en dinero equivalente a un tercio (1/3) de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) en Colombia por su participación, asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1°.

La cooperativa asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención a aquellos miembros que deban desplazarse desde otras ciudades para asistir a la reunión de la Junta de Vigilancia cuando se realice por la modalidad presencial, de acuerdo con el reglamento vigente en COPACREDITO establecido y aprobado para esos casos.

PARÁGRAFO 2°.

Queda establecido en este estatuto que el Consejo de Administración no podrá aprobar ningún otro tipo de prebenda en favor de los miembros de la Junta de Vigilancia. Para este caso, solo lo podrá hacer la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 3°.

Los gastos de la Junta de Vigilancia representados en capacitación, bonificación estatutaria, gastos de alojamiento, transporte aéreo, urbano e intermunicipal y restaurante, no podrán superar los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 93°. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente personal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos o reelegidos libremente por ella. El Revisor Fiscal será el encargado de fiscalizar la gestión administrativa, contable, económica y financiera de la cooperativa. Tendrá derecho a intervenir por derecho propio en las deliberaciones de la Asamblea General.

En las deliberaciones del Consejo de Administración asistirá por invitación.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 60 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Requisitos para ser Revisor Fiscal

ARTÍCULO 94º. Para aspirar a ser elegido como Revisor Fiscal de COPACREDITO se requiere cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- Ser contador Público con tarjeta profesional, de la cual debe anexar fotocopia.
- Acreditar el haber realizado el curso de cooperativismo nivel medio.
- Acreditar conocimientos en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y Normas Internacionales de Auditoría NIAS.
- Acreditar capacitación en administración de riesgos, aportando certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
- Demostrar tener conocimientos de legislación cooperativa.
- Tener condiciones de honorabilidad y gozar de buena reputación.
- No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones como contador público en cualquier institución.
- No pertenecer a órganos de administración, gerencias, Junta de Vigilancia de otras entidades del sector, que puedan configurar conflictos de intereses.
- Estar actualizado con la actividad financiera, leyes, circulares y normas vigentes.
- No tener antecedentes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores.
- No tener antecedentes penales.
- No tener antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría.

Los anteriores requisitos deberá cumplirlos el Revisor Fiscal principal y su suplente personal.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 61 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 1°.

La Revisoría Fiscal podrá ser prestada también por una asociación o firma de contadores o entidad cooperativa de segundo grado con ese servicio, caso en el cual ésta deberá asignar un contador residenciado en Barrancabermeja que desempeñe personalmente el cargo y acreditar ante COPACREDITO los requisitos anteriores.

PARÁGRAFO 2°.

El Revisor Fiscal solo podrá ejercer el cargo por dos (2) periodos consecutivos en la cooperativa. Tratándose de personas jurídicas, solo deberá rotar el contador asignado.

Posesión y contratación del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 95° El Revisor Fiscal tomará posesión de su cargo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa.

Se establece como fecha de inicio del periodo del Revisor Fiscal la fecha de recepción en la cooperativa de la autorización de posesión respectiva por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y como fecha de terminación el día que se reciba la comunicación de posesión del nuevo Revisor Fiscal que deberá sucederlo.

El Revisor Fiscal deberá ser contratado legalmente por la cooperativa, de acuerdo con las condiciones aprobadas por la Asamblea General, las cuales deberán quedar consignadas en el acta de la reunión de Asamblea General que lo nombró.

Funciones del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 96°. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- Ejercer el control de todas las operaciones cerciorándose que estén ajustadas a la ley, el estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
- Informar por escrito oportunamente a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al (la) Gerente(a) según el caso de las irregularidades que incurran en el funcionamiento de la cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
- Velar porque se lleve con exactitud la contabilidad y exigir que esté actualizada.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 62 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- d) Asegurarse que se lleven las actas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, así como que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- e) Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de la cooperativa y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Efectuar periódicamente arqueos de caja e informar a la administración sobre sus resultados.
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- h) Firmar los estados financieros e informes contables que deben rendirse tanto a la Asamblea General como a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno y evaluar su sistema para determinar la confiabilidad del mismo.
- j) Emitir dictamen sobre los estados financieros y presentar el respectivo informe a la Asamblea General de Asociados.
- k) Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- l) Dar pautas para corregir las anomalías que se presenten.
- m) Velar porque la elaboración del presupuesto anual se ajuste a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- n) Convocar a Asamblea General de Asociados en los casos previstos en el presente estatuto y la Ley.
- o) Impartir las instrucciones y señalar a la administración el mecanismo a través del cual debe hacerse el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno.
- p) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 63 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- q) Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general todo aquello que redunde en el perfeccionamiento de las actividades de COPACREDITO.
- r) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
- s) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- t) Allegar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe correspondiente, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa.
- u) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- v) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.
- w) Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para los asociados, postulados, para desempeñar funciones, como miembros de la Junta de Vigilancia, previamente a la elección.
- x) Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus circulares básicas las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO.

Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la entidad solidaria están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 64 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Cobertura de la labor de Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 97°. El ejercicio de la revisoría fiscal tiene un alcance general y su accionar debe ser total de tal manera que ningún aspecto o área de operación de COPACREDITO estará vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la cooperativa así, como todos sus bienes, sin reserva alguna, serán objeto de su fiscalización.

CAPÍTULO VIII INSCRIPCIONES Y ELECCIONES

Inscripciones para aspirantes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 98°. Los asociados aspirantes a conformar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia deberán inscribirse en cualquiera de las oficinas de COPACREDITO, establecidas en Colombia. Este proceso de inscripción será reglamentado por el Consejo de administración en ejercicio al momento de efectuar la convocatoria a Asamblea General.

Dicha reglamentación deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La inscripción para los asociados aspirantes a conformar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia es excluyente, de tal forma, que quien se inscriba como aspirante para el Consejo de Administración no podrá inscribirse como aspirante para la Junta de Vigilancia y viceversa.
- b) Al momento de efectuarse la inscripción de su nombre, cada aspirante tiene que acreditar los requisitos respectivos contemplados para cada caso, como lo describe el presente estatuto y el reglamento que se expida para ese fin.
- c) La inscripción para los aspirantes será por el método de nominación o de auto postulación de sus nombres, tanto para el Consejo de Administración como para la Junta de Vigilancia.
- d) Se le deberá asignar un número correspondiente a cada postulación de acuerdo con el orden de inscripción tanto para Consejo de Administración como para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1°.

Ningún asociado podrá hacer parte del Consejo de administración y/o de la Junta de Vigilancia por más de dos (2) periodos consecutivos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 65 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO 2°.

Los asociados que hayan cumplido dos (2) periodos consecutivos como miembros principales y/o suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán inscribirse para postularse a ninguno de estos dos (2) órganos.

PARÁGRAFO 3°.

Entiéndanse como periodos consecutivos la sumatoria del tiempo en que el asociado haya pertenecido a uno (1) o a los dos (2) órganos, esto es, al Consejo de Administración y/o a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 4°.

Todo asociado que haya sido miembro de alguno de estos órganos o de los dos (2) como se indica en los párrafos anteriores, debe haber estado desvinculado de los mismos mínimos durante un periodo estatutario para poder inscribirse y aspirar nuevamente.

Inscripciones para aspirantes a Revisor Fiscal

ARTÍCULO 99°. El Consejo de administración deberá reglamentar en el acta y resolución de convocatoria a Asamblea General cómo se efectuará el proceso de inscripción de proponentes para la revisoría fiscal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este estatuto.

Los aspirantes a Revisor Fiscal deberán presentar al momento de la inscripción su oferta de servicios a la cooperativa en sobre sellado y esta deberá ser revisada por el Consejo de Administración y presentada en la Asamblea General, para que ella determine por votación a quien le asigna el cargo.

Elección y conformación de la Comisión Escrutadora

ARTÍCULO 100°. La comisión escrutadora estará compuesta así:

- Por los tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para integrar la comisión de revisión y aprobación del acta.
- Un miembro de la Junta de Vigilancia en ejercicio, designado por ella.
- Un veedor elegido de entre los asociados participantes en la asamblea, elegido por esta.

Votaciones, escrutinios y elecciones

ARTÍCULO 101°. Las votaciones para la elección de los miembros del

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 66 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se efectuarán así:

- a) Se utilizará el sistema de tarjetón, mediante votación secreta, que se depositará en urnas independientes debidamente selladas o a través de los medios tecnológicos que se adecuen para la realización de dicha votación.
- b) La votación se realizará una vez terminado el punto de Informes de los órganos de administración y control en el orden del día previsto.
- c) Cada asociado tendrá derecho solamente a un (1) voto, para cada uno de los órganos sometidos a elección por votación, el cual será unipersonal. Es decir, solo podrá votar por uno de los asociados inscritos como aspirantes a conformar el Consejo de Administración, por uno de los asociados inscritos como aspirantes a conformar la Junta de Vigilancia y por uno de los proponentes aspirantes a la revisoría fiscal.
- d) El escrutinio de la votación se efectuará inmediatamente una vez sea anunciado como cerradas las votaciones.

PARÁGRAFO 1°.

El tarjetón para las votaciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deberá incluir un recuadro para cada uno de los aspirantes o candidatos inscritos que incluya su fotografía, el nombre completo, el número asignado según el orden de inscripción y el espacio para marcar el voto. Adicionalmente el tarjetón deberá incluir una casilla para el voto en blanco.

PARÁGRAFO 2°.

El tarjetón para el Revisor Fiscal deberá incluir un recuadro para cada una de las propuestas recibidas que incluya el nombre completo de las personas naturales aspirantes, su fotografía, el número de la propuesta asignado de acuerdo con el orden de inscripción o de llegada y el espacio para marcar el voto.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir la fotografía, los nombres de las personas designadas, el logotipo de la empresa proponente si lo tiene, el número asignado a la propuesta y el espacio para marcar el voto. Igualmente, el tarjetón deberá incluir una casilla para el voto en blanco.

ARTÍCULO 102°. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se definirá por mayoría simple. Por lo tanto, de acuerdo con los resultados del escrutinio, para el Consejo de Administración quedarán elegidos los diez (10) aspirantes que obtengan

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 67 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

el mayor número de votos y se designarán en orden descendente, es decir, los siete (7) primeros serán elegidos como miembros principales y los tres (3) siguientes serán elegidos como los suplentes numéricos.

Para el caso de la Junta de Vigilancia saldrán elegidos los cinco (5) aspirantes que obtengan el mayor número de votos y se designarán en orden descendente, es decir, Los tres (3) primeros serán elegidos como miembros principales y los dos (2) siguientes serán elegidos como los suplentes numéricos.

ARTÍCULO 103º. La elección del Revisor Fiscal será por mayoría absoluta de votos, por lo tanto, saldrá elegido para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal el proponente que, al efectuar el escrutinio respectivo, obtenga la votación favorable de más de la mitad de los participantes en la Asamblea General de Asociados,

PARÁGRAFO 1º.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se hará una segunda votación en la misma asamblea con los dos (2) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación.

PARÁGRAFO 2º.

En caso de que la mayoría de la votación sea en blanco, se someterá a consideración de la asamblea si desea repetir la votación en la misma sesión o por el contrario postergar la elección del Revisor Fiscal hasta la próxima Asamblea General de Asociados, entendiéndose que continua con el cargo el que está en ejercicio mientras haya el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 104º. En caso de presentarse empate entre dos (2) o más aspirantes para el Consejo de Administración o para la Junta de Vigilancia se procederá a elegir al aspirante con mayor antigüedad. De persistir el empate decidirá la suerte, por el sistema que determine la Asamblea General.

Elección del Comité de Apelación

ARTÍCULO 105º. El comité de apelación será elegido en la Asamblea General de entre los asociados hábiles participantes en ella, mediante el sistema uninominal, es decir, por postulación de nombres y la votación se efectuará a mano alzada, cuando la asamblea es presencial o emitiendo el voto por la plataforma, cuando la asamblea es mixta o no presencial.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 68 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES INHABILIDADES Y REMOCION DELCARGO

Prohibiciones para los asociados

ARTÍCULO 106º. A los asociados les estará prohibido:

- a) Recibir servicios y beneficios hasta tanto no acrediten el haber recibido la charla de inducción sobre la cooperativa.
- b) Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- c) Los asociados no podrán inscribirse simultáneamente como aspirantes a conformar el Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia.
- d) Los asociados no podrán inscribirse para aspirar al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia mientras estén desempeñando cargos en Consejos de Administración o juntas de vigilancia de otras entidades de primer grado del sector solidario u organismos con respecto de los cuales se pueda presentar conflictos de interés. Se exceptúan los casos en los cuales se forme parte de un órgano de administración o vigilancia de un ente del sector solidario de segundo grado en representación de la cooperativa.
- e) Ningún asociado podrá inscribirse para aspirar a conformar el Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia durante los dos (2) periodos consecutivos siguientes cuando habiendo sido elegido para un cargo (Consejo de Administración o Junta de Vigilancia) fue removido del mismo porque no cumplió a cabalidad con sus funciones o con el periodo correspondiente para el cual fue elegido sin causa justificada.
- f) Los asociados no podrán inscribirse para aspirar al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia, ni ser empleados de la cooperativa mientras estén ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. con otro miembro de un órgano de dirección y control o con un empleado de esta cooperativa.
- g) Promover o efectuar dentro de las instalaciones de la Cooperativa actividades de carácter religioso o político.
- h) Participar en las reuniones de asamblea General y cualquier otro evento

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 69 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

programado por la cooperativa cuando presente mora en sus obligaciones de crédito y/o aportes.

- i) Obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de lo establecido en los reglamentos para el común de los asociados.
- j) Manipular la información a que tienen derecho los asociados.
- k) Votar en la reunión de Asamblea General o Consejo de Administración cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad.
- l) Todo lo calificado como conducta sancionable en la Ley vigente o el Sistema Orgánico del Sector Financiero.
- m) El gerente y los empleados de la cooperativa que tengan la calidad de asociados no podrán formar parte del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

Prohibiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados

ARTÍCULO 107º. A los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, a los integrantes de los comités, al Gerente, al Revisor Fiscal y a los empleados les estará prohibido:

- a) Ser miembro simultáneamente de otro órgano de administración o de control de la cooperativa.
- b) Obtener préstamos u otros beneficios similares por fuera de lo establecido en los reglamentos para el común de los asociados.
- c) Celebrar contratos directa o indirectamente de prestación de servicios, o de asesorías o de suministros con la cooperativa.
- d) Utilizar los bienes de la cooperativa con fines exclusivamente particulares y privados.
- e) Aprovecharse en beneficio propio de negocios que podrían ser desarrollados por la cooperativa.
- f) Realizar cualquier acto que implique competencia con COPACREDITO.
- g) Manipular la información a que tienen derecho los asociados.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 70 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- h) Ser entre sí cónyuges, o compañeros permanentes, o estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. con otro miembro de un órgano de dirección y control o con un empleado de esta cooperativa.
- i) Votar en la Asamblea General o en reuniones de cualquier órgano de administración y control de la cooperativa cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad.
- j) Efectuar actos de injuria, calumnias, insultos, maltrato, pánico financiero en contra de la cooperativa y sus asociados.
- k) Todo lo calificado como conducta sancionable en la ley.

PARÁGRAFO.

El Revisor Fiscal y su suplente personal no podrán en ningún caso recibir beneficios diferentes a sus honorarios.

Prohibiciones establecidas para los miembros de los Órganos de Administración y Gerente(a)

ARTÍCULO 108º. Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 71 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- f) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g) No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta
- h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

PARÁGRAFO.

La violación de las anteriores disposiciones por parte de los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Legislación cooperativa vigente por parte de la superintendencia de la Economía Solidaria o el ente gubernamental que haga sus veces.

Prohibiciones establecidas para COPACREDITO

ARTÍCULO 109º. A COPACREDITO por disposición legal no le será permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
- e) Transformarse en sociedad comercial.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 72 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

**Prohibición para ejercer el cargo por inicio de investigación
a miembros del Consejo de Administración, la Junta de
Vigilancia o el Revisor Fiscal**

ARTÍCULO 110°. Cuando se adelante una investigación por parte de la Junta de Vigilancia o de las entidades de control y vigilancia del estado o la justicia ordinaria colombiana que hagan referencia a delitos financieros o a asuntos internos de la cooperativa, en las que se vincule a un miembro principal de los órganos de administración y control este será suspendido del cargo por decisión del competente y reemplazado temporalmente por el suplente numérico correspondiente siempre que haya sido condenado al menos en primera instancia.

La suspensión terminará una vez la persona sea absuelta en segunda instancia.

**Prohibición para ejercer el cargo por inicio de investigación
al Gerente o a un empleado de la cooperativa**

ARTÍCULO 111°. Cuando se inicie una investigación por parte del Consejo de Administración, las entidades de control y vigilancia del estado o la justicia ordinaria colombiana que hagan referencia a delitos financieros o a asuntos internos de la cooperativa, en las que se vincule al Gerente o a un empleado de la cooperativa con las funciones propias de su cargo este será suspendido del cargo y reemplazado temporalmente por la persona que sea nombrada por el competente hasta que concluya la investigación, con decisión definitiva o archivo. Su reincorporación se dará por exoneración de los cargos que se le imputan y en caso contrario quedara impedido para ejercer sus funciones durante el tiempo que dure la sanción o excluido de la cooperativa por cancelación de su contrato de servicios o contrato laboral según el alcance del veredicto sancionatorio.

Inhabilidades

ARTÍCULO 112°. En ningún caso un asociado podrá aspirar a ser Revisor Fiscal de COPACREDITO mientras tenga la calidad de tal. Igualmente, en ningún caso el Revisor Fiscal en ejercicio, ni su suplente personal podrán ser asociados de COPACREDITO.

Impedimentos

ARTÍCULO 113°. Si el Gerente es asociado de la cooperativa, no podrá tomar decisiones en aspectos en los cuales pueda existir conflicto de intereses, para lo cual deberá declararse impedido y solicitar la autorización respectiva al Consejo de Administración.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 73 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Incompatibilidad con los familiares de los integrantes de los órganos de administración y control y de los empleados

ARTÍCULO 114°. Los cónyuges, compañeros permanentes y las personas quienes se encuentren ligadas por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, o del Gerente, o de uno de los empleados de la cooperativa no podrán celebrar contratos directa o indirectamente de prestación de servicios, ni de asesorías, ni de suministros con la cooperativa.

Perdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelación

ARTÍCULO 115°. Será removido de su cargo todo miembro principal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelación que incurra en cualquiera de las siguientes causales.

- Faltar (3) tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin excusa, o faltar treinta por ciento (30%) de las reuniones proyectadas sin justa causa.
- Renunciar y hacer dejación por escrito del cargo.
- Cuando sea investigado y/o sancionado por la cooperativa por las causales previstas para ello.
- Incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades descritas en este estatuto.
- No cumplir con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo según lo establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1°.

Se acepta como justa causa, única y exclusivamente el periodo de vacaciones, incapacidades médicas comprobadas, excusas laborales, calamidad doméstica y representaciones de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°.

Para la aplicación de los literales c) y d), es obligatorio cumplir con el mandato de la Constitución Política de Colombia, de llevar a cabo un debido proceso y de acuerdo con la valoración de los cargos se procederá a aplicar sanción, si los hechos lo ameritan, para lo cual se elaborará resolución. En caso de que se declare libre de cargos se redactará la respectiva comunicación y se procederá a su reincorporación.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 74 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

ARTÍCULO 116º. Para los casos de remoción del cargo a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelación, el Gerente y los empleados se procederá de la siguiente manera:

- El Consejo de Administración llamará para ejercer el cargo por el resto del periodo al suplente numérico correspondiente, si la remoción se trata de un miembro principal. De igual manera declarará la vacante si el removido es un miembro suplente.
- La Junta de Vigilancia llamará para ejercer el cargo por el resto del periodo al suplente numérico correspondiente. De igual manera declarará la vacante si el removido es un miembro suplente.
- El Consejo de Administración convocará a la Asamblea General Extraordinaria para el caso de remoción del Revisor Fiscal si este es persona natural y en caso que su suplente personal no pueda asumir el cargo para decidir sobre la remoción y hacer el nuevo nombramiento.
- El Consejo de Administración declarará la suspensión temporal o remoción definitiva del cargo de Gerente.
- El comité de Apelación declarará la suspensión temporal del cargo o la remoción definitiva del miembro que incurrió en causal.
- El Gerente declarará la suspensión temporal o remoción definitiva del cargo a los empleados de la cooperativa.

CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

Constitución del patrimonio social

ARTÍCULO 117º. El patrimonio social de la cooperativa estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales
- Los aportes sociales amortizados.
- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento del patrimonio.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 75 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- e) En general, las demás partidas que sean consideradas en las normas contables y financieras establecidas en la norma vigente como constitutivas del patrimonio.

Características de los aportes sociales

ARTÍCULO 118°. Los aportes sociales que hagan los asociados a COPACREDITO deberán ser siempre en dinero y se pagarán en cuotas ordinarias y extraordinarias como se estipula en este estatuto y tendrán las siguientes características:

- Se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el (la) gerente(a) de la cooperativa que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- Quedan directamente afectados desde su origen a favor de COPACREDITO como garantía de las obligaciones que contraigan los asociados con ella.
- Los aportes sociales, no podrán ser gravados por los asociados titulares en favor de terceros.
- Son inembargables, con las excepciones legales.
- Podrán cederse de un asociado a otro de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de Administración para el efecto.
- Deberán incrementarse continuamente.
- No se podrán retirar en forma parcial ni totalmente mientras se tenga la calidad de asociado.

Formas de incrementar los aportes

ARTÍCULO 119°. Los aportes sociales individuales pagados por los asociados al momento de su ingreso se seguirán incrementando en adelante de la siguiente forma:

- Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.
- Con los aportes extraordinarios que la asamblea imponga.
- Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.
- Con las demás partidas que por ley se establezcan.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 76 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO.

Ningún asociado podrá ser titular de certificados de aportación, que representen más de un diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120°. Se fija la cuota mensual obligatoria que cada asociado debe aportar mínimamente a la cooperativa en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) M/cte; la cual se incrementará a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, al cierre del año anterior.

Igualmente, cada asociado deberá hacer un aporte adicional, el 30 de junio y el 15 de diciembre, de cada año, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual aportada por el asociado.

PARAGRAFO 1°. Los asociados, podrán aportar mensualmente como cuota de aporte social, una suma superior a la establecida en cada periodo anual.

PARÁGRAFO 2°. La asamblea general de asociados podrá aprobar también cuando lo requiera, la capitalización de aportes extraordinarios de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Título ejecutivo

ARTÍCULO 121°. COPACREDITO podrá demandar ante la jurisdicción ordinaria el cobro de aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa. La certificación que expida la cooperativa en que conste la causa, liquidación de la deuda y la notificación será mérito suficiente y tendrá el carácter de título ejecutivo.

Monto mínimo irreducible de aportes pagados

ARTICULO 122°. Se fijan los aportes sociales mínimos no reducibles a partir del 14 de marzo de 2026 y durante la existencia de la cooperativa en la suma de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) Moneda corriente.

Retiro de aportes sociales

ARTÍCULO 123°. Por excepción COPACREDITO podrá hacer liberación de aportes sociales, es decir, devolver aportes a sus asociados solo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes sociales de la cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible que se menciona en el artículo anterior:

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 77 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- a) Cuando se retire el asociado por las causales establecidas en el capítulo III de este estatuto.
- b) Cuando el valor de sus aportes sociales supera el diez por ciento (10%) del total de aportes sociales de la cooperativa.
- c) Cuando la cooperativa amortice aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d) Cuando se liquide la cooperativa.

Procedimiento de devolución de los aportes sociales

ARTÍCULO 124º. Para la devolución de los aportes la cooperativa deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) COPACREDITO dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causales establecidas en este estatuto, para proceder a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración, deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones pendientes sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.
- b) Cuando la mayor parte del capital de la cooperativa está representado en activos fijos, la devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas con la venta de dichos activos. Mientras subsista esta situación los aportes mantendrán el poder adquisitivo a una tasa equivalente a la del IPC que certifica el DANE, con relación al mes inmediatamente anterior.
- c) Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, COPACREDITO presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar la compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 78 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes sociales. Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se le devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de compensación, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

- d) Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

Devolución de aportes en situaciones especiales

ARTÍCULO 125°. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COPACREDITO debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COPACREDITO, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

Saldos no reclamados

ARTÍCULO 126°. El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados, permanecerá a disposición de estos de manera indefinida, reconociendo su derecho de propiedad sobre dichos valores.

Para garantizar su entrega efectiva, la administración implementará las siguientes medidas:

1. Custodia y Registro: Los valores se mantendrán en una cuenta de pasivo denominada "Cuentas por Pagar a Ex asociados" o similar, debidamente identificada.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 79 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

2. Gestión de Localización: La entidad realizará gestiones periódicas de búsqueda y notificación a través de los últimos datos de contacto registrados.
3. Publicidad: Se publicará anualmente en la página web de la entidad (o un medio de amplia circulación) el listado de los beneficiarios de saldos pendientes para facilitar su reclamación.
4. Requisitos de Entrega: La entrega se realizará en cualquier momento, previa validación de la identidad del titular o de sus herederos legítimos, conforme a los procedimientos internos de ley.

Reservas patrimoniales

ARTÍCULO 127°. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear nuevas reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales para en caso de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean agotadas con el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible, a cualquier título, entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

Fondos

ARTÍCULO 128°. COPACREDITO podrá contar con fondos sociales del pasivo de carácter agotables y fondos mutuales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Incremento de las reservas y fondos

ARTÍCULO 129°. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Asimismo, por disposición de la Asamblea

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 80 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos mutuales o fondos sociales pasivos agotables.

La Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de COPACREDITO y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos de acuerdo con las normas vigentes.

Otros recursos económicos

ARTÍCULO 130°. Además de los aportes, COPACREDITO podrá recibir dineros de otras entidades y terceros así:

- En calidad de empréstitos y/o créditos de cualquier entidad por la cuantía que determine el Consejo de Administración de acuerdo con la inversión.
- En calidad de auxilio o donación de cualquier entidad o persona.
- En calidad de contribuciones a los fondos mutuales y sociales, previa reglamentación elaborada por el Consejo de Administración.

Auxilios y donaciones

ARTÍCULO 131°. Los auxilios, donaciones, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos o reservas en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino que pasarán a formar parte del patrimonio de la cooperativa.

Estos auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARÁGRAFO.

En caso que los auxilios sean entregados a COPACREDITO con un fin determinado, ésta sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención y voluntad de la entidad otorgante.

Ejercicio contable anual

Artículo 132°. A los treinta y un (31) días del mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas en cada una de las secciones y se producirá la información financiera que incluya un reporte sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo que sirvan para evaluar integralmente la gestión y administración de los recursos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 81 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Estas labores serán desarrolladas por el personal de contabilidad y una vez terminadas, se someterán al visto bueno de la Revisoría Fiscal y a consideración del Consejo de Administración.

Posteriormente los Estados Financieros se enviarán a un control previo por parte del ente gubernamental de supervisión quien autorizara su presentación a la Asamblea General Ordinaria para que sea esta como última instancia la facultada para aprobarlos o negarlos.

Excedente Cooperativo

ARTÍCULO 133°. El excedente cooperativo lo constituirá el resultado del ejercicio contable del año en el periodo comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre, una vez confrontados los ingresos y los egresos de la cooperativa y plasmado en el estado de resultados.

Después de obtenido contablemente el excedente, se deberá deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros los cuales se deberán aplicar a un fondo de carácter patrimonial no susceptible de repartición denominado “Fondo Especial” en concordancia con la legislación vigente. El saldo restante constituirá el monto de excedente a distribuir.

ARTÍCULO 134°. El excedente distribuible de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si ésta ha sido utilizada. El porcentaje sobrante si lo hubiere se distribuirá según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 135°. El monto de excedente a distribuir se aplicará de la siguiente forma:

Si se ha cumplido con lo previsto en el artículo anterior, o igualmente si no hubiera necesidad de hacerlo, el sobrante o los excedentes distribuibles completos se distribuirán respectivamente de la siguiente manera:

- En primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Se tomará un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación.
- Se tomará un diez por ciento (10%) para mantener un Fondo de Solidaridad.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 82 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

El porcentaje restante, es decir, el otro cincuenta por ciento (50%) o remanente, podrá aplicarse todo o en parte según la decisión de la Asamblea General a lo siguiente:

- d) Para revalorizar los aportes sociales hasta el porcentaje autorizado por la legislación cooperativa.
- e) Para servicios comunes y seguridad social. (crear otros fondos sociales diferentes a los de educación y solidaridad existentes.
- f) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios que brinda la cooperativa (Retorno cooperativo).
- g) Destinándolo a un fondo para la amortización o re- adquisición de aportes de los asociados.
- h) Creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales.

Reserva de protección de aportes sociales

ARTÍCULO 136°. La protección de los aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiándolas prioritariamente con sus propios recursos.

El Fondo de Educación

ARTÍCULO 137°. Es un fondo social del pasivo, con carácter agotable, que se apropia de los excedentes del ejercicio, lo administrará el Gerente de la cooperativa y sus recursos se destinarán a la realización de programas continuos de capacitación diseñados por el Comité de Educación y aprobados por el Consejo de Administración para preparar las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la cooperativa, proporcionando a los asociados un amplio conocimiento de los principios y valores doctrinarios, de organización, y servicios, vinculando para ello estrechamente la acción de directivos, asociados y la comunidad.

Igualmente, podrá destinarse para la capacitación de los directivos y empleados, para la promoción de los servicios entre los potenciales asociados y para educación formal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 83 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARAGRAFO 1°.

Una vez agotados los recursos del Fondo de Educación las erogaciones podrán ser reconocidas directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

PARÁGRAFO 2°.

El Consejo de Administración deberá garantizar mediante reglamentación que los dineros del fondo de educación, sean realmente destinados a programas de educación cooperativa para los asociados; los integrantes de los organismos de administración y control de la cooperativa, los empleados y la comunidad.

Fondo de solidaridad

ARTÍCULO 138°. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención a terceros en caso de catástrofes naturales que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo, este deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido por el ente de supervisión.

PARAGRAFO.

Una vez agotados los recursos del Fondo de Solidaridad, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que debe quedar estipulada en el respectivo reglamento.

Fondo de Revalorización de Aportes

ARTÍCULO 139°. El Fondo de Revalorización de los aportes sociales tiene por objeto el hacer un ajuste anual a los aportes individuales para compensar en todo o en parte la pérdida del poder adquisitivo de acuerdo con el reglamento del mismo y la Ley Cooperativa.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 84 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Amortización de aportes

ARTÍCULO 140°. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo destinado para tal fin que se constituirá de acuerdo con la ley.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes sociales mínimos irreducibles pagados; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes a todos los asociados en igualdad de condiciones.

Retorno cooperativo

ARTÍCULO 141°. La cooperativa a juicio de la asamblea podrá autorizar que se retorne a todos los asociados una parte del excedente en forma equitativa de acuerdo con la utilización de los servicios de cartera y depósitos de ahorro que haya realizado durante el periodo contable con cargo al fondo agotable que se crea para tal fin.

Para determinar el retorno a aplicar se debe tener en cuenta la participación o posición promedio día / año del asociado en las operaciones activas de crédito a la tasa promedio de colocación y la participación en las operaciones pasivas a la tasa promedio de captación de ahorro.

PARÁGRAFO.

En ningún caso, los aportes sociales pueden ser tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de participación del asociado en el retorno cooperativo.

Asociados beneficiarios de los fondos sociales

ARTÍCULO 142°. Queda entendido que la aplicación del excedente cooperativo tendrá como beneficiarios de los fondos sociales creados solo a aquellas personas con calidad de asociados durante el periodo contable al cual pertenece el resultado. Los nuevos asociados que ingresaron posteriormente a la fecha del treinta y uno (31) de diciembre gozaran del beneficio de los fondos sociales a partir del periodo contable siguiente.

PARÁGRAFO

Con el retiro por cualquier causa, el asociado perderá el derecho a participar de las revalorizaciones y retornos de excedentes que apruebe la asamblea al final del ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 85 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Inversiones permitidas

ARTICULO 143°. La Cooperativa solo podrá realizar inversiones de capital en:

- Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1°. La totalidad de las inversiones de capital de la cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones COPACREDITO no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2°.

COPACREDITO no podrán realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

PARÁGRAFO 3°.

COPACREDITO podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS ADMINISTRADORES

Responsabilidad de la cooperativa

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 86 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Artículo 144°. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los directivos dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa, para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

La responsabilidad de los Asociados

Artículo 145°. La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta el monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad es extensiva a las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso como asociado y las existentes en la fecha en que se produzca la pérdida de la calidad de asociado.

Responsabilidad de los miembros de los órganos de administración, de control y de los empleados de la cooperativa

ARTÍCULO 146°. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Contador y los empleados de la cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Crédito, el Gerente y los(as) directores(as) de agencias

ARTÍCULO 147°. Serán responsables los miembros del Comité de Crédito y el(a) Gerente(a) de todo negocio jurídico de este tipo, siendo solidarios en concordancia con la legislación vigente por incumplimiento de lo comprometido en las deudas en caso de una aprobación inadecuada y contraviniendo lo reglamentado.

Responsabilidad en operaciones con asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes

ARTÍCULO 148°. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas deberán ser aprobadas únicamente por el Consejo de Administración de COPACREDITO y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, es decir, seis (6) votos.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 87 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total de los aportes sociales.
- b) Miembros del Consejo de Administración.
- c) Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Representante Legal o Gerente.
- e) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- f) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Estos créditos se aprobarán en observancia a lo descrito en la legislación cooperativa vigente.

Responsabilidad del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 149°. El Revisor Fiscal responderá solidariamente con la Administración por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO.

Los actos de la revisoría fiscal serán los establecidos en el estatuto, Código

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 88 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

de Comercio y demás normas pertinentes al respecto y obrará en concordancia con lo establecido por la Junta Central de Contadores.

Efectos de la acción de responsabilidad a directivos

ARTÍCULO 150°. La cooperativa, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber hecho salvedad de voto, siempre y cuando no participen en la ejecución de la decisión.

PARÁGRAFO.

Para efectos de este artículo, las multas que los entes de supervisión o los de la rama judicial, o cualquier ente gubernamental impongan como sanción a COPACREDITO por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los asociados, empleados, o directivos de la cooperativa responsables.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN

La fusión

ARTÍCULO 151°. COPACREDITO, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos solidarios, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

El nuevo ente conformado se registrará por un nuevo estatuto, un nuevo registro en Cámara de Comercio y ante el ente gubernamental de supervisión.

La incorporación

ARTÍCULO 152°. Dentro de las normas legales COPACREDITO podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COPACREDITO.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 89 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

Igualmente, COPACREDITO por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

La incorporación requiere la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), para lo cual le deberá presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos.

La transformación

ARTÍCULO 153°. COPACREDITO podrá transformar su naturaleza jurídica, en los casos permitidos por la Ley, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo, estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La escisión

ARTÍCULO 154°. COPACREDITO podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

La escisión da lugar a la disolución de la cooperativa, sin liquidación, mediante la división del patrimonio en dos (2) o más partes que pasará en bloque a las cooperativas de la nueva creación o será absorbida por una ya existente que debe ser una afín a la naturaleza y denominación social.

CAPÍTULO XIII DISOLUCION, LIQUIDACION

Causales de disolución

ARTÍCULO 155°. COPACREDITO deberá disolverse por las siguientes causas:

- Acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles convocados.
- Reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 90 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- c) Incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Fusión o incorporación a otra cooperativa o ente solidario.
- e) Haberse iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Acordada o declarada la disolución mediante resolución, cualquiera que sea el origen de la decisión, se procederá a nombrar un liquidador y un suplente; quienes serán posesionados y registrados ante los organismos competentes e igualmente será puesta en conocimiento público la resolución mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Los depósitos captados de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

Reunión de los asociados

ARTÍCULO 156°. Mientras dure la liquidación los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los que registre la Cooperativa al momento de la disolución.

Procedimiento de liquidación

ARTÍCULO 157°. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo para efecto de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o si el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) lo asignará.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
---------------------	-------------------------------------	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 91 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

PARÁGRAFO.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza se harán ante el ente de supervisión o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de su nombramiento.

Deberes del liquidador

ARTÍCULO 158°. Serán deberes del liquidador los siguientes:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
- Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- Enajenar los bienes de la cooperativa.
- Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), su finiquito.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

Prelación de pagos de la liquidación

ARTICULO 159°. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--

ESTATUTO VIGENTE		Página 92 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados

PARÁGRAFO 1°.

Durante el proceso de liquidación la cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y los actos de la misma estarán siempre encaminados al efecto de la liquidación, por tal circunstancia debe adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 2°.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

Remanentes de la liquidación

ARTÍCULO 160°. Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa si los hay, serán transferidos a una cooperativa con objetivos similares, que será escogida por la asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo determinado de tercer grado del cooperativismo, según disponga el Gobierno.

Integración con otras entidades

ARTÍCULO 161°. La cooperativa sin cambiar de nombre, ni de personería jurídica podrá afiliarse a otras cooperativas, ya sean nacionales o internacionales, lo mismo que a centrales, federaciones o institutos de desarrollo cooperativo; o formar parte en la creación de otros organismos cooperativos; o crear directamente con la participación de otras instituciones auxiliares del cooperativismo organismos de este tipo de acuerdo con las facultades concedidas en este Estatuto y la legislación cooperativa vigente.

Decisión sobre afiliación o integración a otras entidades

ARTÍCULO 162°. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la cooperativa a organismos de integración y mantener las relaciones correspondientes con esas entidades.

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 93 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA REGLAMENTACION Y REFORMA DEL ESTATUTO

Reglamentación del estatuto

ARTÍCULO 163°. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COPACREDITO.

Reforma del Estatuto

ARTÍCULO 164°. La reforma de este Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que conformen el quórum reglamentario.

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Forma de cómputo de los periodos anuales

ARTÍCULO 165°. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias consecutivas, independientemente de las fechas de su celebración.

Igualmente, para todos los efectos del estatuto los términos expresados en días se contabilizarán con base en días hábiles.

Aplicación de normas supletorias para resolver los casos no previstos en el presente estatuto

ARTÍCULO 166°. Cuando la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos de "COPACREDITO" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, igualmente cuando se presentaren dudas

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	---

ESTATUTO VIGENTE		Página 94 de 95
Código. CO-NP-01	Versión	Fecha emisión
CO-NP-01	QUINTA	03-14-2026

y vacíos en la aplicación de los mismos, se acudirá en primera instancia a la doctrina, los valores y los principios cooperativos y, en su defecto, a otras disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, se acudirá a otras normas supletorias previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la cooperativa, ni su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

Vigencia del nuevo estatuto

ARTÍCULO 167°. Las decisiones tomadas en la presente Asamblea General tienen efectos vinculantes a partir de la fecha para todos los asociados y derogan todas aquellas disposiciones estatutarias que le sean contrarias.

Queda derogado el estatuto aprobado por la Junta de Fundadores de la cooperativa el cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Así como las reformas al mismo acordadas por las Asambleas Generales de Asociados del primero (01) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983); trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985); veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988); once (11) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996); catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998); veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), seis (6) de mayo de dos mil (2000); veintinueve (29) de noviembre de dos mil uno (2001); veintiocho (28) de febrero de dos mil cuatro (2004); veintitrés (23) de octubre de dos mil cuatro (2004); cuatro (4) de marzo de dos mil seis (2006); veintisiete (27) de marzo de dos mil diez (2010); quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014); catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019);veintitrés (23) de marzo de 2024; veintiocho (28) de junio de 2025.

ESTE NUEVO ESTATUTO PARA COPACREDITO FUE APROBADO POR LA LXIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE ASOCIADOS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 14 DE MARZO DE 2026.



NESTOR VECINO RUEDA
C.C. 13.849.883 de B/manga
Presidente de la asamblea



TONY M VILLADIEGO LÓPEZ
C.C 9.089.975 de Cartagena
Secretario de la asamblea

Elaboró Gerencia	Revisó Consejo de Administración	Aprobó LXIII Asamblea General Extraordinaria
----------------------------	--	--